CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Buenaventura, marzo 28 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, marzo veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 302

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JOSE LEOCADIO PEÑALOZA AZCÁRATE
Rad. 761094003001-2022-00086-00

Mediante escrito que antecede el demandado solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo, para lo cual aporta PAZ Y SALVO expedido por la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, donde certifica que la obligación No. 8420092427 se encuentra debidamente cancelada el 29 de noviembre de 2022.

Mediante auto del 14 mes y año que avanza, el despacho ordenó entre otras cosas, PONER en conocimiento de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., y su apoderado doctor PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO la solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y los anexos presentados por el señor JOSE LEOCADIO PEÑALOZA AZCARATE, para que se pronuncien sobre lo pertinente. A la fecha no se presentó objeción alguna sobre lo solicitado por la parte pasiva.

En consecuencia, como lo solicitado es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta oficina judicial accederá a ello en forma favorable, y declarará la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin ordenar el desglose toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual, la no condena en costas y el archivo del expediente.

Por otra parte se le ordenará a BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, se sirva devolver el título valor objeto de recaudo ejecutivo, pagaré No. 8420092427 por valor de $19.597.952,04 suscrito el 13 de septiembre de 2018 al ejecutado, por ser dicha entidad que tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

Consecuencialmente se le ADVERTIRÁ a BANCOLOMBIA S.A., y a su apoderado doctor PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor pagaré No. 8420092427 por valor de $19.597.952,04 suscrito el 13 de septiembre de 2018, en contra del extremo pasivo.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARASE terminado el presente proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA, propuesto a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., en

contra del señor JOSE LEOCADIO PEÑALOZA AZCARATE, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas con ocasión de este proceso. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

TERCERO.- ORDENAR a BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, se sirva devolver el título valor objeto de recaudo ejecutivo, pagaré No. 8420092427 por valor de $19.597.952,04 suscrito el 13 de septiembre de 2018, al ejecutado JOSE LEOCADIO PEÑALOZA AZCARATE, por ser dicha entidad que tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

CUARTO.- ADVERTIR a BANCOLOMBIA S.A., y a su apoderado doctor PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor pagaré No. 8420092427 por valor de $19.597.952,04 suscrito el 13 de septiembre de 2018, en contra del extremo pasivo.

QUINTO.- NEGAR el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivos por haber sido presentada la demanda de manera virtual.

SEXTO.- SIN CONDENA en costas ni perjuicios, por lo antes considerado.

SEPTIMO.- ARCHÍVESE el expediente toda vez que no existe mérito para continuarlo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad71685777d6207e2f3ab21df2e16d5cd1d754e0eefb599a98de674ca7363bbf**
Documento generado en 29/03/2023 02:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 303
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alfredo Suarez Ortiz
Radicación 76-109-40-03-001-2023-00062-00
Fecha: 29 de marzo de 2023

ASUNTO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor ALFREDO SUAREZ ORTIZ, no obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

> ***ARTÍCULO 1°.*** *Definir que en el Municipio de Buenaventura* ***(i)*** *el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y* ***(ii)*** *el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.*

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte demandada es el "*Barrio BELAVISTA del Municipio de Buenaventura - Valle*", la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los

Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO.: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8e169136994dabcba4efbe045ef82ce6008421a44c40a80d30d12b01bcc468**
Documento generado en 29/03/2023 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica